

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 7 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9221

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No 1176 de 25 de Septiembre de 1943, por la cual se ordena una deportación.
Resolución No 1137 de 25 de Septiembre de 1943, por la cual se autoriza un pago.
Resolución No 1128 de 25 de Septiembre de 1943, por la cual se llama a una subasta.
Resolución No 1129 de 27 de Septiembre de 1943, por la cual se da autorización.
Resolución No 1146 de 27 de Septiembre de 1943, por la cual se concede una recompensa.

Resolución No 1141 de 27 de Septiembre de 1943, por la cual se concede un subsidio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resueltos por los cuales se conceden varios permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1136.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

Por Resuelto No 778, de 1º de los corrientes, este Ministerio dispuso conceder la libertad condicional al ciudadano costarricense Salvador Rivera, condenado a seis meses de arresto por hurto y vagancia, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta por el Corregidor del Barrio de Santa Ana, y que ha cumplido en la Cárcel Modelo de esta ciudad.

El artículo 1885 del Código Administrativo, dice así:

"También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bofetada habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al poder, delitos contra la Patria o de los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Salvador Rivera, costarricense, de 32 años de edad, soltero, minero, condenada por hurto y vagancia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE PAGO

RESOLUCION NUMERO 1137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1137.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones solicita al Poder Ejecutivo, por medio de su oficio número 1274, de 20 del mes en curso, dirigido al Ministerio de Gobierno y Justicia, que se reconozca indemnización a los señores E. J. Castellero, Ersenio Cruz, Elisa Y. vda. de Sosa y Germán González, por los daños ocasionados en sus propiedades al pasar la nueva línea telegráfica construida recientemente y solicita además que se ordene el pago correspondiente. Los daños ocasionados en las fincas de los señores mencionados han sido debidamente comprobados por la Inspección General de Telecomunicaciones y el valor de los mismos ha sido avaluado por ese Departamento en la forma siguiente:

E. J. Castellero: 5 palmas de cocos a razón de B. 5.00 cada una, la suma de B.	25.00
Ersenio Cruz: 40 plantas de guineos y 16 árboles de aguacate	20.00
Elisa Y. vda. de Sosa: 300 metros de cerca destruida avaluados en la suma de	75.00
Germán González: 9 árboles de naranjas cortados a razón de B. 2.00 cada uno, la suma de	18.00

Total B. 138.00

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Pagar a los señores E. J. Castellero, Ersenio Cruz, Elisa Y. vda. de Sosa y Germán González, las sumas correspondientes arriba indicadas, por los daños que le fueron ocasionados en sus respectivas propiedades.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORDEN DE ESTADO

Editada por la Sección de Estadística, Prensa y Explotación Gráfica del Ministerio de Gobierno y Justicia—Impresores los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **RODOLFO AGUIRERA JR.**

OFICINA: Calle 13 Oeste, No. 2.—Tel. 2507 y 2508. Imprenta Nacional—Calle 23 Oeste, No. 2.

ADMINISTRACION:

OTROS EDITORES Y OTRAS PUBLICACIONES: Administrador General de Rentas Internas—Avenida Norte, No. 34 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembro: 1 mes en la República B. 1.00—Exterior B. 1.50 12 m. En el Extranjero B. 10.00—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1138.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

El Licenciado Ismael Ortega B., Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ha comunicado por el conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de licencia y dos meses de vacaciones a partir del 15 de Octubre próximo, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 22, 23 y 25 de la Ley 23 de 1937 sobre Código de Organización Judicial.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

LLAMASE al Primer Suplente del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Erasmo de la Guardia, para que ejerza las funciones del titular, Licenciado Ismael Ortega B., durante el período de su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CASILLERO DE LA GUARDIA JR.

SE DA UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1139.—Panamá, 25 de Septiembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución No. 1131 del 23 de Junio de este año, el Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial instruye demanda contra Pedro Becerra, para que fuere condenado a pagar los daños causados a un automóvil del Tesoro Nacional, que él manejaba cuando cayó y que utilizó para fines diferentes a su verdadero uso que presta.

Por medio de carta dirigida por Becerra al Inspector General de Telecomunicaciones el día 11 de Septiembre en curso, ha prometido indemnizar a la Nación el valor de los daños causados, por dicho accidente, al Tesoro Nacional del cheque No. 6447, por la suma de B. 21.00, girado:

en favor, el cual se encuentra secuestrado en el Tribunal para asegurar los resultados de esta acción.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que, mediante aceptación del arreglo ofrecido y previo endoso a favor del Tesoro Nacional del cheque No. 6447, girado a favor del demandado, desista de la acción civil promovida por la Nación contra Pedro Becerra.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CASILLERO DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE RECOMPENSA

RESOLUCION NUMERO 1140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1140.—Panamá, 27 de Septiembre de 1943.

Domingo Sánchez, portador de la cédula de identidad personal No. 47-11321, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda un auxilio pecuniario basado en el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en su condición de ex-agente de policía retirado del servicio el día 5 de Febrero de 1941.

Con su solicitud ha acompañado una documentación en la cual consta lo siguiente:

a) Que el ex-agente de policía Domingo Sánchez prestó servicio como agente subalterno de policía durante veintidós años, cuatro meses y veintidós días, hasta el día 5 de Febrero de 1941 cuando renunció su cargo, y que al último sueldo percibido por el interesado fue de sesentidós (B. 66.00) mensuales. Así lo certifican el Capitán Secretario de la Comandancia de Policía y el Intendente General de la Policía Nacional;

b) Que nació el 31 de Diciembre de 1885 y tenía por lo tanto más de cincuenta años de edad cuando se separó del puesto. Así consta en un certificado del Registrador General del Estado Civil.

La disposición legal en que se basa esta petición es la siguiente:

"El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio efectivo tuviera necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuyo monto será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

A la luz de la disposición transcrita, es evidente que el interesado tenía derecho al auxilio pecuniario que ahora solicita y que debe reconocerse aun cuando la Ley 66 de 1924 fue derogada por la Ley 79 de 1941 que no contiene análoga disposición relativa a las recompensas, estimando que su separación fue anterior a la vigencia

de la nueva ley y por lo tanto su derecho ya estaba adquirido al entrar ésta a regir.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese a Domingo Sánchez, por una sola vez, una recompensa pecuniaria de seiscientos cincuenta balboas (B. 650.00) equivalente al sueldo que éste hubiera devengado durante diez meses de servicio, como agente de policía nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 1141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1141.—Panamá, 27 de Septiembre de 1943.

La señora Mercedes Espino solicitó al Poder Ejecutivo, por conducto del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, que le concediera un auxilio pecuniario conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, en su condición de heredera del agente de policía Lorenzo Harmodio Velarde.

La documentación enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia por la Comandancia de Policía prueba lo siguiente:

1º) Que Lorenzo Harmodio Velarde prestó servicios en el Cuerpo de Policía durante nueve años, un mes y veintidós días, y observó siempre buena conducta:

2º) Que su estado de salud al ingresar al Cuerpo era perfectamente bueno y que murió de pulmonía adquirida por razón del servicio que prestaba:

3º) Que el último sueldo devengado por él fue de sesenta y cinco balboas (B. 65.00) mensuales. La peticionaria probó con el auto dictado por el Juez Primero del Circuito de Panamá el día 12 de Febrero de 1940, que es heredera del agente Velarde en su condición de cónyuge superviviente, desde la fecha de la defunción del causante, acaecida el día 15 de Marzo de 1939.

El artículo 34 de la citada Ley 66 expresa lo siguiente:

"El empleado del Cuerpo de Policía que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio o por consecuencia del mismo, será sepultado por cuenta de la Nación y sus herederos tendrán derecho a percibir un auxilio pecuniario cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar el finado en seis meses de servicio".

Aun cuando el Procurador General de la Nación estimó en su vista número 22 de 18 de Febrero de 1942 que no es aplicable a este caso la disposición legal transcrita, porque no se ha probado que la pulmonía sea contagiosa, si se ha acreditado con la nota remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia por la Comandancia de Policía, que el agente Velarde adquirió esa enfer-

medad a consecuencia del servicio que prestaba. Habiéndose acreditado la segunda causal expresada por el citado artículo, procede el reconocimiento del derecho de la peticionaria.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Mercedes Espino, por una sola vez, un auxilio pecuniario de trescientos noventa balboas (B. 390.00) equivalente al sueldo que hubiera devengado el agente de policía Lorenzo Harmodio Velarde durante seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE CONCEDEN PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 380

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 380.—Panamá, 24 de Septiembre de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores José Gaigui y Vicenta Cusatti de Ríos solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial para garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos: a José Gaigui, para introducir 1.000 gallinas, y a Vicenta Cussati de Ríos para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

GARANTIAS:

José Gaigui. Cheque de Gerencia del Banco Nacional número 57210 del 15 de Septiembre de 1943 por la suma de B. 50.00.

Vicenta Cussati de Ríos. Cheque de Gerencia de "The Chase National Bank" del 2 de Septiembre de 1943, número 11306 por la suma de B. 100.00.

El Secretario del Ministerio,

G. TAPIA C.

RESUELTO NUMERO 3162

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 3162.—Panamá, 21 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que "The Coca-Cola Export Sales Company" solicita permiso para reexportar del Depósito que tiene en Cojón, 2.500 galones de Concentrado de Coca-Cola para los embotelladores establecidos en las naciones de Centro y Sur América;

Que esta reexportación obedece a que la empresa peticionaria está establecida en la República de Panamá y mantiene un depósito frigorífico con garantía, para el servicio de distribución de Concentrado de Coca-Cola entre los demás países americanos, en virtud de autorización expresa del Gobierno otorgada por Resolución N° 146 del 27 de Julio de 1941, y

Que a pesar de que el Decreto-Ley N° 42 del año de 1942 prohíbe toda reexportación, también faculta en su artículo 3° las que a juicio del Ministerio de Hacienda obedezcan a un motivo justo, como en el caso presente en que el Gobierno aceptó que la empresa peticionaria estableciera su depósito con el objeto de hacer reexportaciones de Concentrado.

RESUELVE:

Conceder permiso a "The Coca-Cola Export Sales Company" para hacer la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3182

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3182.—Panamá, 24 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que José María González solicita permiso de este Ministerio para enviar a Estados Unidos tres (3) unidades de refrigeradoras que tienen los números 996009, 963604 y 963626 de estilo y 3331304, 430525 y 4775522, de serie, respectivamente;

Que el objeto de esta reexportación es el de someter estos aparatos a reparaciones en la fábrica Westinghouse Electric International Company;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por José María González.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 723

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 723.—Panamá, 11 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, organizada según las leyes del Reino de Suecia, domiciliada en la ciudad de Güttenburgo, Suecia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cojinetes a bolas, cojinetes a rodillos, poleas, chumaceras para cojinetes de acero, ejes de suspensión, soportes de pared, marcos para cojinetes de suspensión, chumaceras para cojinetes, varillas para máquinas de hilar, cojinetes de empuje para hélices, y otros dispositivos para fines de transmisión: material ferroviario, especialmente chumaceras; herramientas, especialmente machos de aterrajar; acero para taladros de roca y llaves; jeringas lubricantes, hierro y acero, así como piezas de fundición de acero; lubricantes, especialmente grasas para cojinetes a bolas, y ruedas para vehículos, especialmente para tranvías, carretillas y carretas de mano";

Que la marca consiste en las palabras "SKF" provistas en cada trazo vertical y al través, de prolongaciones pronunciadas en forma de cuadros con las esquinas ligeramente redondas. La letra C es de contornos rectos que, en los puntos en que se cruzan unos con otros, forman ángulos rectos los unos respecto de los otros. La marca se aplica a los productos en las diferentes formas acostumbradas en el comercio;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Aktiebolaget Svenska Kullagerfabriken, domiciliada en la ciudad de Güttemburgo, Suecia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 414.

CERTIFICADO NUMERO 414
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Septiembre de 1943.—
Caduca: 11 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 723 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Aktiebolaget Svenska Bullagerfabriken, de Güttemburgo, Suecia para amparar y distinguir en el comercio cojinetes de bolas, cojinetes a rodillos, poleas, chumaceras para cojinetes de acero, ejes de suspensión, soportes de pared, marcos para cojinetes de suspensión, chumaceras para cojinetes, varillas para máquinas de hilar, cojinetes de empuje para hélices, y otros dispositivos para fines de transmisión; material ferroviario, especialmente chumaceras; herramientas, especialmente machos de aterrarajar; acero para taladros de roca y llaves jeringas lubricantes, hierro y acero, así como piezas de fundición de acero; lubricantes, especialmente grasas para cojinetes a bolas, y ruedas para vehículos, especialmente para tranvías, carretillas y carretas de mano de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de abril de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9086 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de abril de 1943.

Panamá, 11 de septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras "SKF" provistas en cada trazo vertical y al través, de prolongaciones pronunciadas en forma de cuadrados con las esquinas ligeramente redondeadas. La letra S es de contornos rectos que, en los puntos

en que se cruzan unos con otros, forman ángulos rectos los unos respecto de los otros. La marca se aplica a los productos en las diferentes formas acostumbradas en el comercio.

RESUELTO NUMERO 724

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 724.—Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Axton-Fisher Tobacco Company, organizada según las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cigarrillos";

que la marca consiste en la palabra distintiva FLEETWOOD y se aplica a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola directamente en las cajetillas, envolturas, cajetas y otros envases en que se empaquen los productos; y que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Axton-Fisher Tobacco Company, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de Registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO,

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro
415.

CERTIFICADO NUMERO 415

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 17 de Septiembre de 1943.—
Caduca: 17 de Septiembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 724, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Axton-Fisher Tobacco Company, domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, don-



de aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva FLEETWOOD y se aplica a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola directamente en las cajetillas, envolturas, cajetas y otros envases en que se empaquetan los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9114 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Junio de 1943 Panamá, 17 de Septiembre de 1943.

Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio

RENOVACIONES

RESUELTO NÚMERO 737

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 737.—Panamá, 30 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Oca Medicine Company, Inc., domiciliada en el número 680 Broadway, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de Agosto de 1933 bajo el número 2529;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de Agosto de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima The Oca Medicine Company, Inc., domiciliada en el número 680 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Septiembre de 1943.

As. 755: Escritura No. 1371 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Blas Bloise cancela hipoteca constituida a su favor por Basilia Matilde Clemencini Legrand de González, sobre una finca en esta ciudad.

As. 756: Escritura No. 1375 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Julio Guerra hace una declaración y vende dos establecimientos comerciales situados en esta ciudad, a Enriqueta Guardado de Guerra.

As. 757: Escritura No. 1367 de 8 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Eloísa Alemán de Kellerman.

As. 758: Patente Comercial de Segunda clase No. 3038 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Santiago Kam, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 759: Escritura No. 1359 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada sobre la finca No. 12334, de la Sección de Panamá, perteneciente a Mariano Sosa Calviño.

As. 760: Escritura No. 175 de 9 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Galán vende a Mannel Burac una finca ubicada en Esquete, Provincia de Chiriquí.

As. 761: Escritura No. 9 de 21 de Agosto de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, Chiriquí, por la cual Nicolás Yáñez vende a Julián Domínguez un lote de terreno.

As. 762: Escritura No. 1007 de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría Primera, por la cual Ester Neira de Calvo cancela hipoteca constituida a su favor por Mordoc Peicher.

As. 763: Escritura No. 1392 de 13 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Jesús María Sosa Dutari.

As. 764: Escritura No. 21 de 16 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Domingo Turner vende a Berni Wold la finca denominada "Tizingal", ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 765: Escritura No. 477 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Delgado Martínez vende un establecimiento comercial de Botica de su propiedad, situado en la ciudad de Colón, a Próspero Meléndez Ayarza y Martín Herrera Díaz.

As. 766: Patente Comercial de Primera clase No. 173 de 26 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Paul Antonio Gambotti, domiciliada en esta ciudad.

As. 767: Escritura No. 1385 de 11 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Victor Bethancourt Campos un lote de terreno en Río Hato.

As. 768: Escritura No. 1386 de 11 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Eleuterio Delgado un lote de terreno en Río Hato.

As. 769: Escritura No. 1384 de 11 de Septiembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Ignacio Loíza un lote de terreno en Río Hato.

As. 770: Escritura No. 748 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Rosa Duque viuda de Ríos vende a Margarita Soto de Lu una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y la compradora y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética.

El Registrador.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Septiembre de 1943.

As. 771. Oficio N° 514 de 15 de Septiembre de 1943, del Juzgado 1° del Circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia autenticada de la Providencia dictada por ese Tribunal en la demanda ordinaria propuesta por Patrocinia Ureña de Loy contra Francisco Loy y José Anibal Contreras.

As. 772. Escritura N° 1375 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual José Dávila Acosta vende a Bolívar Franco Torregrosa una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; y el comprador asume hipoteca con anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros S. A.

As. 773. Escritura N° 1430 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara canceladas una hipoteca y anticresis; y Marceia Ossa de Porras y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 774. Escritura N° 1429 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Leticia Morales de Correa y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria cancela hipoteca y anticresis.

As. 775. Copia del Acta de Remate extendida el 15 de Septiembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Colón, por el cual se le adjudica a la Compañía I. L. Toledano S. A. la tercera parte de una finca de la Provincia de Colón.

As. 776. Escritura N° 751 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelaber cancela hipoteca constituida a su favor por Rosa Etheline Best sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 777. Escritura N° 143 de 21 de Agosto de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del finado Serafin Achurra.

As. 778. Escritura N° 135 de 12 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5662 del Tomo N° 30.

As. 779. Escritura N° 1425 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Valores S. A. declara cancelada una hipoteca; y Adeline Wakeland Campbell declara unas mejoras.

As. 780. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2946 de 25 de Agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Kuty Ferencz, domiciliado en Colón.

As. 781. Escritura N° 744 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Bernarda Gálvez de Moreno vende a John Clifford Stone y otro, una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 782. Escritura N° 745 de 17 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Natalia González y Emilia Andrea González venden a John Clifford Stone un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 783. Oficio N° 8 de 3 de Agosto de 1943, del Juzgado 1° del circuito de Los Santos, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por David Herrera a favor de la Nación sobre la finca denominada "La Candelaria" ubicada en Poerí.

As. 784. Escritura N° 54 de 15 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por el cual Ramón Escovar vende a Serafina Bryan de Acquis un lote de terreno en Bocas del Toro.

As. 785. Escritura N° 1421 de 18 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual José Antonio Zubita vende una finca de su propiedad, situada en La Chorrera, a Eli David Aerich y Abraham David Aerich.

As. 786. Escritura N° 1434 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Bloise vende un lote de terreno a Hilda Osborne de Brosas.

As. 787. Escritura N° 1382 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Edward Ernest Rigney vende un lote de terreno a Nero Luigi de su finca N° 274, situada en esta ciudad.

As. 788. Escritura N° 1464 de 16 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Rose Jiménez Pineda declara la construcción de una casa, y la Compañía de Lefevre S. A. cancela una hipoteca y anticresis.

As. 789. Escritura N° 1378 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Juan Bautista Grajales declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 790. Escritura N° 1383 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Alurence Eshelbet King declara la construcción de tres casas en terreno de su propiedad, en las Sabanas de esta ciudad.

As. 791. Escritura N° 1432 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Zenon Visuete vende una finca a Abigail Román de Doljanin.

As. 792. Escritura N° 354 de 20 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual José Anibal Contreras vende a Servio Tulo Tribaldos la finca N° 2760 ubicada en la ciudad de David.

As. 793. Escritura N° 752 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual James Alfred Ratie reúne dos fincas de su propiedad ubicadas en Las Sabanas de esta ciudad, declara mejoras y vende la mitad a Ethel Mau de Ratie.

As. 794. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2799 de 30 de Junio de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Antonio Grimaldo Valdés, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 795. Patente General N° 350 de 3 de Septiembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José de las Nieves Cruz Ortega, domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 796. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2971 de 3 de Septiembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eutropia Sucre de Lee, domiciliada en la Carrasquilla, Panamá.

As. 797. Escritura N° 754 de 21 de Septiembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 381 del Tomo N° 31.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1363, de esta misma fecha y Notaría, el señor Balbino Frias ha vendido al señor Jorge Angelini la parte que le corresponde en la sociedad Canavaggia, Angelini y Frias Limitada, y ha consentido en que se siga usando su apellido en la razón social hasta el 31 de Diciembre de 1943.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al señor Elias Morales Henríquez, su establecimiento de Lavandería denominado LAVANDERIA MORALES, situado en Calle 12 Este, N° 8.

Panamá, Octubre 5 de 1943.
(Primera publicación).

Felipe León Cha.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Portobelo, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del antillano Joseph Minott, se ha señalado el 30 de Noviembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

Una finca en terrenos nacionales de una extensión de cuatro hectáreas aproximadamente, ubicada en el Corre-

gimiento de Nombre de Dios, cultivada en su totalidad de cacao en completa producción, además se encuentra en esta finca cincuenta y una (51) palmas de cocos en producción, ochenta y una (81) palmas que no están en producción, once (11) mangos, cincuenta y una (51) naranjos, dos (2) limones, dos (2) frutas de pan, un (1) calmito, cuatro (4) Jack fruit, cinco (5) coca cola, dos (2) cafeteros, un (1) marañón y un (1) anón.

Esta finca fue avaluada por los peritos en cien balboas.—B. 100.00.

Servirá de base para el remate del bien descrito anteriormente el valor respectivo asignado a continuación del mismo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor pericial de los bienes en remate.

Dado en la ciudad de Portobelo, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

La Secretaria del Juzgado Municipal.
Nayssa Molinar A.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Reyna, varón, mayor de edad, casado, natural del Corregimiento de Chimán, y con cédula de identidad personal número 45-190, en escrito de fecha 14 de los corrientes, solicita de este Tribunal, se le expida título de propiedad de la nave llamada "Aida María", bien que se describe así:

- "Tipo de nave: Balanora.
- "Nombre: "Aida María".
- "Material del casco: Madera.
- "Número de mástiles: Uno.
- "Clase de velamen: Lona.
- "Nombre del dueño: Daniel Reyna.
- "Medida: 34 pies con 2 pulgadas.
- "Manga: 11 pies.
- "Puntal: 3 pies, seis pulgadas.
- "Capacidad: 10 toneladas, 299 libras.
- "Valor: Bs. 1825.00.

Por tanto, se cita por este medio a todas las personas, que tengan interés en el inmueble descrito, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer su derecho, dentro del término de 30 días hábiles a partir de la fijación de este edicto, que se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez.
HERMOGENES DE LA ROSA.
Alejandro Ferrer S.

(Primera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que don Maximiliano Gálvez B., ha presentado a este Tribunal el escrito refrendado por el abogado señor José Daniel Villarreal, que a continuación se transcribe:

"Señor Juez Primero de este Circuito.—E. S. D.—Señor:—Por este medio y con el respeto que Ud. se merece, tengo ante Ud., a pedirle que mediante el trámite legal correspondiente y con citación Fiscal, decrete la nulidad del cheque bancario número 854, que por la suma de veintiocho balboas ochenta centésimos de balboa (B. 28.80), giró a mi favor, el señor Leopoldo Amaya Jr., Tesorero Provincial el día diez y seis (16) del mes de Marzo del presente año, contra la casa bancaria de los señores Enrique Halphen Co. Inc.

Hechos:

1º) Ejerció las funciones de veterinario en esta ciudad, y al recibir mi sueldo como tal, correspondiente a la pri-

mera quincena del mes de Marzo del presente año con el referido cheque, se me extravió o perdió, sin haber podido dar con su paradero.

2º) Este cheque no lo ha cambiado el banco mencionado, pues se le dió aviso oportunamente, como lo pruebo con la copia que adjunto.

3º) Hasta la fecha, a pesar de todas las esfuerzos hechos, ha sido imposible conseguir dicho cheque.

Esta petición la fundo en el artículo 964 y demás pertinentes del Código de Comercio y que se relacionan a lo que respecta a cheques.

Soy, Maximino Gálvez Byrne, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, empleado Provincial, veterinario, y con Cédula de Identidad Personal número 8-12677.

David, Septiembre 6 de 1943.

(fdo.) M. Gálvez Byrne.—Refrendado: (fdo.) J. D. Villarreal".

A fin de dar cumplimiento, al artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en el asunto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), a los once de la mañana y copias de él se han entregado al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

(Única publicación)

F. ABADIA A.

A. Candanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, CITA y EMPLAZA al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Falsedad de documento público".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero se desconoce, al cumplimiento de la pena de nueve meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que ha estado retenido preventivamente en relación con el presente negocio, lo cual se computará por Secretaría.

Como el reo Teotiste Valdés ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43 y 241 del Código Judicial; 29 de la Ley 33 de 1941; y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—Santiago Herrera A., Srío. ad-int."

Se advierte al reo Teotiste Valdés que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia arriba transcrita, dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

Saturnino Herrera A.